

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta.

**Precios**—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5639

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 de Marzo.)

Núm. 613

### Gobierno Civil

#### Negociado 1.º—Reemplazos

*Circular*.—De acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de Reclutamiento, he acordado señalar los días que expresa la relación que á continuación se inserta á cada uno de los pueblos de esta provincia para el juicio de exenciones alegadas por los mozos comprendidos en el reemplazo del corriente año y para las excepciones concedidas á los reclutas pertenecientes á los de 1901 y 1902 que en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente Ley de reclutamiento deben ser revisados por dicha Corporación.

Palma 4 de Marzo de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

#### Relación que se cita

Día 1.º Abril

Capdepera, Sta. Eugenia, Fornalutx, Son Servera, Valldemosa y Villafranca.

Día 2

Buger, Estallenchs, Sta. Maria, Marratxi y Montuiri.

Día 3

Deyá, San Lorenzo y Sta. Margarita.

Día 4

Algaida, Binisalem y Esporlas.

Día 6

Bañalbufar, Calviá, Campanet y Campos.

Día 7

Andraitx, Artá, Buñola, Costitx y Escorca.

Día 8

Mahón.

Día 9

Alayor, Mercadal y Villa-Carlos.

Día 10

Ciudadela y Ferrerías.

Día 11

Alaró, Alcudia y Puigpuñent.

Día 14

Establiments, Lloseta y Santany

Día 15

Selva y Sineu.

Día 16

Muro y Petra.

Días 17 y 18

San Antonio Abad, Sta. Eulalla, Formentera, San José, San Juan Bautista é Ibiza.

Día 20

Porreras y La Puebla.

Día 21

Llubi y Soller.

Día 22

Inca y Sansellas.

Día 23

Lluchmayor y Maria.

Día 24

Felanitz

Día 25

San Juan y Pollensa.

Día 27

Manacor.

Día 28 y siguientes necesarios

La Ciudad y término de Palma.

Palma 28 Febrero de 1903.—El Presidente, Guillermo Sancho.—Silvano Font.

Núm. 614

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 28 de Febrero último, publica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Debiendo verificarse el 7 de Marzo próximo el Censo escolar en todos los pueblos de España;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se excite el celo de las Secciones de Instrucción pública, Inspectores provinciales y municipales de Madrid para que presten á las oficinas de los trabajos estadísticos el auxilio de que trata la prescripción 5.ª de la Real orden de 2 de Enero último, y para que hagan entender á los Alcaldes y Maestros el deber que tienen de cumplir la instrucción del Censo escolar de 7 del corriente y la grave responsabilidad en que incurren si así no lo verifican:

Es asimismo la voluntad de S. M. que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico dé cuenta á este Ministerio del celo ó de la negligencia con que el personal dependiente del mismo cumpla las disposiciones dictadas respecto al Censo escolar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1903.—M. ALLENDE-SALAZAR.—Señor Subsecretario de este Ministerio.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los funcionarios á que alude la anterior Real Orden y á fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia exciten el celo de los Maestros y Maestras de su respec-

tivo municipio, para el mejor cumplimiento del servicio del Censo escolar.

Palma 5 de Marzo de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 615

**Relación nominal de los individuos á quienes se les ha concedido licencias de uso de arma de caza para cazar, de arma en general, de perro y de reclamo de perdiz durante el mes de Febrero próximo pasado, con expresión de su residencia, número de orden y fecha de la concesión.**

31. Juan Binimelis Quetglas, vecino de Palma, licencia de uso de arma en general, expedida dia 5 Febrero.
32. Pedro Juan Sastre Mojer, id. de Lluchmayor, id. de caza, expedida dia 6 idem.
33. Juan Socias Clar, id. de Palma, id. de id., expedida dia id. id.
34. Antonio Ferrer Roig, id. de San Carlos, id. de uso de arma en general, expedida dia 7 id.
35. Juan Torres Marí, id. de S. Antonio, id. de id. id., expedida dia id. id.
36. Pedro Juan Fiol Nicolau, id. de Montuiri, id. de caza, expedida dia 9 id.
37. Sebastiau Sancho Ferrer, id. de Capdepera, id. de id., expedida dia 10 idem.
38. Antonio Ferrer Pallicer, id. de idem, id. de id., expedida dia id. id.
39. Miguel Munar Perelló, id. de Costitx, id. de uso de arma en general, expedida dia id. id.
40. Antonio Balle Gost, id. de La Puebla, id. de caza, expedida dia 12 id.
41. Bartolomé Jaume Clar, id. de Lluchmayor, id. de id., expedida dia 16 idem.
42. Juan Selort Truyol, id. de Alcudia, id. de uso de arma en general, expedida dia 17 id.
43. Bartolomé Palmer Roca, id. de Establiments, id. de id. id., expedida dia 18 id.
44. Jorge Vallespir Cabrer: id. de idem, id. de caza, expedida dia id. id.
45. Bartolomé Pons Garau, id. de Sineu, id. de uso de arma en general, expedida dia 19 id.
46. Pedro José Roca, id. de Santany, id. de id. id., expedida dia 21 id.
47. Esteban Rotger Ventayol, id. de Alcudia, id. de id. id., expedida dia 26 id.

Palma 4 de Marzo de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 616

*Minas*.—Debiendo expedir el título de propiedad de la mina de mineral lignito denominada «Dos hermanos» sita en el término municipal de Lloseta á favor de don Antonio Llompert y Riusech, he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de treinta días, según lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 24 de Junio de 1868 presenten las reclamaciones debidas los que se consideren con derecho á ello.

Palma 3 de Marzo de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 617

*Minas*.—Debiendo expedir el título de propiedad de la mina de mineral lignito denominada «Antoñita» sita en el término municipal de Sineu á favor de D. Antonio Canudas y Bover, he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de treinta días, según lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 24 de Junio de 1868 presenten las reclamaciones debidas los que se consideren con derecho á ello.

Palma 3 de Marzo de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 618

*Minas*.—Debiendo expedir el título de propiedad de la mina de mineral lignito denominada «Andrea» sita en el término municipal de Selva á favor de D. Antonio Mateu Ramon, he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de treinta días, según lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 24 de Junio de 1868, presenten las reclamaciones debidas los que se consideren con derecho á ello.

Palma 3 de Marzo de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 619

*Minas*.—Debiendo expedir el título de propiedad de la demasia á la mina de mineral lignito denominada «Lealtad» sita en el término municipal de Selva á favor de D. Fernando Alzamora Gomá, he dispuesto publicarlo en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de treinta días, según lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 24 de Junio de 1868, presenten las reclamaciones debidas los que se consideren con derecho á ello.

Palma 3 de Marzo de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 620

*Minas*.—Debiendo expedir el título de propiedad de la mina de mineral de cobre denominada «La Morena» sita en el término municipal de Ferrerías á favor de la sociedad anónima «La Maquinista Nava» he dispuesto publicarlo en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de treinta días, según lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de 24 de Junio de 1868,

presenten las reclamaciones debidas los que se consideren con derecho a ello.

Palma 3 de Marzo de 1903.

El Gobernador,  
Luis de la Torre Villanueva

Núm. 621

Minas.—Debiendo expedir el titulo de propiedad de la mina de mineral de cobre denominada «La Primera» sita en el término municipal de Mercadal á favor de D. Evaristo de Barandiaran é Iradi, he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de treinta dias, segun lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 24 de Junio de 1868, presenten las reclamaciones debidas los que se consideren con derecho á ello.

Palma 3 de Marzo de 1903.

El Gobernador,  
Luis de la Torre Villanueva

Núm. 622

Minas.—Debiendo expedir el titulo de propiedad de la mina de mineral de cobre denominada «La Segunda» sita en el término municipal de Mercadal á favor de D. Evaristo Barandiaran é Iradi, he dispuesto publicarlo en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de treinta dias, segun lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 24 de Junio de 1868, presenten las reclamaciones debidas los que se consideren con derecho á ello.

Palma 3 de Marzo de 1903.

El Gobernador,  
Luis de la Torre Villanueva

Núm. 623

Minas.—Debiendo expedir el titulo de propiedad de la mina de mineral de cobre denominada «Teresa Segunda» sita en el término municipal de Mercadal á favor de D. Francisco Mercadal y Pons, he dispuesto publicarlo en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de treinta dias, segun lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 24 de Junio de 1868, presenten las reclamaciones debidas los que se consideren con derecho á ello.

Palma 3 de Marzo de 1903.

El Gobernador,  
Luis de la Torre Villanueva

Núm. 624

Minas.—Debiendo expedir el titulo de propiedad de la mina de mineral de cobre denominada «Renovada» sita en el término municipal de Mahón á favor de la sociedad anónima «Maquinista Naval», he dispuesto publicarlo en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de treinta dias, segun lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 24 Junio de 1868, presenten las reclamaciones debidas los que se consideren con derecho á ello.

Palma 3 de Marzo de 1903.

El Gobernador,  
Luis de la Torre Villanueva

### Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Banco Vitalicio de España solicitando aclaraciones categóricas el art. 5.º de la ley de Accidentes, en sus apartados 1.º, 2.º y 3.º, que señalan las indemnizaciones que corresponden á las viudas de obreros fallecidos por accidente, en los casos en que tengan hijos menores de diez y seis años ó no tengan hijos, sin hacer mención del caso en que la viuda tenga hijos mayores de diez y seis años, por cuya omision pudiera interpretarse que á ésta no le concede la ley derecho á ser indemnizada:

Resultando que el Banco Vitalicio expone que en la práctica de sus operaciones acostumbra á considerar á la viuda con hijos mayores de diez y seis años equiparada á la que, sin hijos, obtiene de la ley un año del salario medio que disfrutaba la victima, por dar al texto legal la interpretación más favorable á la clase obrera; pero que seria preferible una declaración oficial por la que

nadie se excusara de tal interpretación, ni, por el contrario, fuera exigible la absurda de atribuir igual resarcimiento á las viudas con hijos mayores de diez y seis años, que á las viudas con hijos menores de esa edad:

Considerando que la duda sometida á este Ministerio procede de la redacción de los apartados 1.º, 2.º y 3.º del art. 5.º de la ley, por no repetirse en ellos la condición inexcusable, señalada en el cuerpo principal del articulo, de que todos los descendientes legítimos capaces de indemnización han de ser menores de diez y seis años, lo cual no implica que dichos apartados modifiquen la aplicación del criterio general, sino antes bien, que una vez expuesto de modo terminante, no se ha considerado necesario puntualizarlo en cada caso:

Considerando que, conforme á este criterio, el Congreso de Seguros Sociales celebrado en Bilbao en Octubre último, con asistencia de Delegados de las Sociedades de Seguros y de representaciones profesionales, Academias de Jurisprudencia y Colegios de Abogados, estudió detenidamente este punto, adoptando por unanimidad el acuerdo de solicitar una aclaración legal en el sentido de que «para todos los casos en que el art. 5.º de la ley exige la existencia de hijos ó descendientes de obrero difunto, ha de entenderse para la determinación de la indemnización, que se trata de menores de diez y seis años, considerándose los mayores de dicha edad como existentes».

Considerando que esta doctrina, amparada también por la Comisión de Reformas Sociales, es la más recta interpretación de la ley, que diferencia y gradúa las indemnizaciones, según sean para la viuda por si sola, para los decendientes menores de diez y seis años, ó para la concurrencia de viuda é hijos menores de diez y seis años.

Considerando que si á la muerte de un obrero, ocurrida por accidente del trabajo, quedaran viuda é hijos, y de ellos unos menores y otros mayores de diez y seis años, la existencia de éstos no podia modificar el derecho que á su madre, como viuda, y á sus hermanos como huérfanos, señala la ley.

Oido el Ilustrado criterio de la Comisión de Reformas Sociales, y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaria de este Ministerio y la Sección correspondiente;

S. M., el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que señalada en el cuerpo principal del art. 5.º de la ley de 30 de Enero de 1900 la indemnización que corresponde en caso de muerte del obrero, á la viuda, á los ascendientes y á los descendientes legítimos menores de diez y seis años, debe sobreentenderse que son de esta condición los descendientes á que se costraen los apartados 1.º y 2.º del citado articulo.

2.º Que el derecho de la viuda por si misma á ser indemnizada no puede invalidarse por la circunstancia de tener hijos mayores de diez y seis años, debiendo en este caso considerarse equiparada á la viuda sin hijos.

Lo que la Real orden comunido á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 25 de Febrero de 1903.

A. MAURA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 1.º de Marzo)

### SECCION OFICIAL

Núm. 625

DELEGACION DE ESPECIAL  
del Gobierno de S. M. en la Isla de Menorca

Relación nominal de los individuos á quienes se ha concedido licencia de uso de armas en general, de caza de perro y de reclamo de perdiz, durante los meses de Enero y Febrero último, con expresión de la residencia, número de orden y fecha de la concesión.

- 1. Poncio Pons y Pons, vecino de Alayor, licencia de uso de armas de caza y para cazar, expedida dia 2 Enero.
- 2. Pedro Sintes Carreras, id. de Mahon, id. de id. id., expedida dia id. id.

- 3. Rafael Pons y Pons, id. de Mercadal, id. de id. id., expedida dia 20 id.
- 4. Gabriel Villalonga Martí, id. de idem, id. de id. id., expedida dia id. id.
- 5. Antonio Palliser Villalonga, id. de id., id. de id. id., expedida dia id. id.
- 6. Antonio Vinent Mercadal, id. de id., id. de id. id., expedida dia id. id.
- 7. Juan Pons Anglada, id. de id., id. de id. id., expedida dia id. id.
- 8. Cristóbal Villalonga Llopis, id. de id., id. de id. id., expedida dia id. id.
- 9. Sebastian Carreras Servera, id. de id., id. de id. id., expedida dia id. id.
- 10. Jaime Pallarés Beltran, id. de id., id. de id. id., expedida dia id. id.
- 11. Lorenzo Pons Sagú, id. de id., id. de id. id., expedida dia id. id.
- 12. Agapito Pons Favals, id. de id., id. de id. id., expedida dia id. id.
- 13. Bartolomé Pou Cardona, id. de Alayor, id. de id. id., expedida dia 22 idem.
- 14. Juan Villalonga Pons, id. de id., id. de id. id., expedida dia id. id.
- 15. José Allés Moll, id. de Ferrerías, id. de id. id., expedida dia 31 id.

Mahon 2 de Marzo de 1903.—El Delegado, José L. Arboleya.

Núm. 626

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Don Antonio Planas y Franch, Alcalde de la muy ilustre, noble y leal ciudad de Palma, capital de Baleares.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento instruir expediente para expropiar previa declaración de utilidad pública, la Fuente de la Villa y la d'én Baster para el abastecimiento de agua al vecindario de este municipio; en virtud del presente edito cito, llamo y emplazo á los que quieran oponerse á dicho acuerdo á fin de que en el término de treinta dias, contados desde el siguiente de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, lo verifiquen por escrito bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de pararles el perjuicio que proceda.

Palma 2 de Marzo de 1903.—Antonio Planas.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario, José Estade.

Núm. 627

Estado expresivo de los gastos causados durante las semanas que abajo se indican en las obras que este Ayuntamiento hace por administración.

Semana del lunes 19 de Enero de 1903,  
al Domingo 25

En la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 14'00.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 7'50.

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Arena de mar metros cúbicos 1'500, importe pesetas 3'00.—Piedra machacada metros cúbicos 6'000, importe pesetas 14'20.—Cántaros 24, importe pesetas 6'00.

En varias obras.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.

En la reparación y conservación de empedrados y afirmados de las calles y plazas.—Oficiales (jornales) 9, importe pesetas 22'50.—Peones (jornales) 104½, importe pesetas 185'48.—Carros 2, importe pesetas 13'00.—Cemento común kilogramos 400'00, importe pesetas 5'96.—Trasporte de escombros 3'750, importe pesetas 2'62.—Piedra machacada metros cúbicos 138'000, importe pesetas 303'60.

En id. id. de fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 25, importe pesetas 66'85.—Peones (jornales) 40, importe pesetas 70'00.—Sillería caliza basta metros cúbicos 4'000, importe pesetas 31'68.—Trasporte de escombros metros cúbicos 2'250, importe pesetas 1'57.—Caños llamados de «ley» 8, importe pesetas 5'00.

En la limpia de Murallas.—Peones (jornales) 7, importe pesetas 12'25.

En el arreglo de pedestales paseo Borne.—Oficiales (jornales) 4, importe pesetas 12'00.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 8'75.

En los Caminos vecinales.—Carros 5, importe pesetas 22'50.

En los Vertederos de la Puerta Pintada.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 8'75.

Semana del lunes 26 de Enero de 1903,  
al Domingo 1.º de Febrero

En la Casa Consistorial Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 14'00.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9'00.

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Cemento común kilogramos 1600'00, importe pesetas 23'84.

En varias obras.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'50.

En la reparación y conservación de empedrados y afirmados de las calles y plazas.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 30'00.—Peones (jornales) 124½, importe pesetas 219'25.—Arena de mar metros cúbicos 2'250, importe pesetas 4'50.—Cemento común kilogramos 400'00, importe pesetas 5'96.—Trasporte de escombros metros cúbicos 21'250, importe pesetas 14'87.—Piedra machacada metros cúbicos 64'750, importe pesetas 142'45.

En id. id. de fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 30, importe pesetas 68'22.—Peones (jornales) 40, importe pesetas 73'50.—Trasporte de escombros metros cúbicos 2'250, importe pesetas 14'00.

En el arreglo de pedestales y pretilos paseo Borne.—Oficiales (jornales) 8, importe pesetas 24'87.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'50.

En los Caminos vecinales.—Carros 6, importe pesetas 27'00.

En los vertederos de la Puerta Pintada.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'50.

En la limpia de Murallas.—Peones (jornales) 7, importe pesetas 12'25.

En el Cementerio Rural.—Cal kilogramos 600'00, importe pesetas 12'00.—Cemento común kilogramos 200'00, importe pesetas 2'98.—Yeso hectólitos 1'75, importe pesetas 2'88.—Cántaros 6, importe pesetas 1'50.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar y trasporte de escombros, Gaspar Campes; Cal, Antonio Auli; cemento común José Riera; sillería caliza basta, Jaime Sabater; piedra machacada, Nicolás Lliteras; yeso, Miguel Durán y efectos de alfarería (cántaros y caños), Juana Rosselló.

Palma 3 Febrero de 1903.—El Alcalde, Planas.

Núm. 628

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Presupuesto de 1903

Distribución mensual de fondos respectiva al mes de Febrero, acordada por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 155 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877 y adaptada al Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Gastos obligatorios de pago inmediato

	Pesetas
Cap. 1.º—Personal de las oficinas municipales.	438'33
Id. id.—Suscripciones obligatorias.	6'66
Id. id.—Conservación y reparación de las Casas Consistoriales.	41'66
Id. id.—Conservación de efectos y mobiliario del Juzgado Municipal.	4'16
Id. id.—Gastos que originen las quintas.	83'33
Id. id.—Gastos de elecciones.	12'50
Id. 3.º—Personal de Cementerios.	189'16
Id. id.—Material de id.	266'66
Id. 4.º—Alquileres de edificios para Escuelas municipales.	145'00
Id. id.—Personal del Instituto de 2.ª enseñanza.	2.021'66
Id. id.—Material del id. id.	83'33
Id. 5.º—Haberes de los Médicos titulares.	162'50
Id. id.—Socorro y conducción de transeuntes pobres.	12'50
Id. 6.º—Entretimiento de edificios del común.	62'50
Id. 7.º—Gastos de la Cárcel y Tribunal del Jurado.	424'50
Id. 9.º—Pensiones vitalicias.	60'60

Id. id.—Intereses y amortización del Empréstito municipal.	1.319'16
Id. id.—Pensión al Ayuntamiento de Villa Carlos.	87'06
Id. id.—Mandas pias.	3'71
Id. id.—Pis. almoina.	3'33
Id. id.—Alquiler de la casa posada de la Guardia civil en S. Luis.	5'00
Id. id.—Alquiler de casa para el Juzgado municipal.	15'00
Id. id.—Suministros al Ejército y Guardia Civil.	20'83
Id. id.—Contingente provincial	3.785'45

*Gastos obligatorios de pago diferible*

Cap. 1.º—Personal de las oficinas municipales.	458'33
Id. id.—Material de id. id.	333'33
Id. id.—Gastos de representación del Ayuntamiento.	20'83
Id. id.—Premio de Depositaria.	102'96
Id. 9.º—Gratificación al Apoderado del Ayuntamiento en Palma.	20'83
Id. id.—Alquiler de casa para oficinas municipales.	25'00
Id. 2.º—Personal de la Guardia municipal.	235'00
Id. 3.º—Personal de Serenos.	330'00
Id. id.—Material de alumbrado.	708'33
Id. id.—Personal de limpieza.	41'66
Id. id.—Material de id.	124'99
Id. id.—Personal de paseos.	81'83
Id. id.—Material de id.	12'50
Id. id.—Personal de Mercados.	52'50
Id. id.—Material de id.	133'33
Id. id.—Personal de Mataderos.	72'50
Id. id.—Material de id.	38'33
Id. 11.º—Imprevistos.	250'00
Id. 6.º—Recomposición de caminos vecinales.	250'00
Id. id.—Id. de fuentes y cañerías.	125'00
Id. id.—Id. de alcantarillas.	12'50
Id. id.—Id. de aceras y empedrados.	250'00
Id. id.—Id. de Andenes con vista al Puerto.	16'66
Id. 9.º—Conservación de calles en el pueblo de San Luis.	27'08
Id. id.—Id. id. de S. Clemente.	10'41
Id. id.—Urbanización del caserío de Llumesañas.	12'50
Id. 1.º—Gastos de anuncios oficiales.	16'66
Id. 9.º—Indemnización de terrenos que se expropien.	20'83

*Gastos voluntarios*

Cap. 1.º—Suscripción á periódicos y obras de consulta.	18'33
Id. id.—Conservación de efectos y mobiliario del Ayuntamiento.	16'66
Id. id.—Formación de padrones.	20'83
Id. 2.º—Vestuario de la Guardia municipal.	20'83
Id. 3.º—Gratificación al encargado de la policía de perros.	30'00
Id. id.—Id. al encargado del reloj de las Casas Consistoriales.	4'16
Id. 4.º—Premios y subvenciones para mejorar la enseñanza.	492'29
Id. 9.º—Funciones votivas, iluminaciones y festejos.	57'50
Id. id.—Subvención para observaciones astronómicas.	10'00
Id. id.—Alquiler de casa para el 2.º Macero del Ayuntamiento.	10'00
Id. id.—Subvención para el Asilo Naval de Barcelona.	2'08

Id. id.—Alquiler de casa para oficinas militares. 40'00  
 Mahón 13 Febrero de 1903.—El Alcalde, P. A.—Juan Mercadal y Pons.

Núm. 629

**AYUTAMIENTO DE MURO**

Confeccionado el reparto de consumos para el actual año, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia trascurrido dicho plazo, se procederá á resolver las reclamaciones que se hayan presentado durante el mismo y las que se presenten verbalmente en el acto del juicio de agravios.

Muro 3 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Juan Marimon.—Francisco Campamar Carrío, Secretario.

Núm. 630

**AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR**

Terminado por la Junta municipal de esta villa, el Reparto vecinal sobre los arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del Presupuesto municipal correspondiente al año 1903, estará expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y transcurrido dicho plazo, ninguna será atendida.

Bañalbufar 3 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Juan Alberti.—P. A. del A y J. M.—Andrés Janer, Secretario.

Núm. 631

**AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR**

Formado por la Junta municipal de esta villa el reparto vecinal de consumos para el corriente año, se hallará de manifiesto al público por término de ocho días, á efectos de reclamación.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Lluchmayor 1.º de Marzo de 1903.—El Alcalde, Antonio Monserrat.—El Alcalde, Guillermo Aulet.

Núm. 632

Confeccionado por los representantes del gremio de granos y líquidos el reparto del cupo y recargos que viene obligado á satisfacer durante el actual año, se hallará de manifiesto al público durante el plazo de ocho días, á efectos de reclamación.

Lo que se anuncia para conocimiento de los agremiados, y de todos aquellos á quienes puedan interesar.

Lluchmayor 1.º de Marzo de 1903.—El Alcalde, Antonio Monserrat.

Núm. 633

**AYUNTAMIENTO DE MANACOR**

El padrón de cédulas personales formado para el corriente año de 1903, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por término de ocho días contados desde la fecha de este anuncio.

Manacor 2 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Jaime Oliver.

Núm. 634

**AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX**

Verificado el sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de esta villa durante el corriente año, han resultado elegidos los individuos que á continuación se expresan.

1.ª Sección

D. Juan Sastre Arbona  
 Antonio Anfós Vicens  
 Gabriel Vicens Busquets

2.ª Sección

D. Lucas Mayol Vicens  
 Juan Arbona Enseñat  
 Gabriel Busquets Arbona

3.ª Sección

D. Antonio Bisbal Barceló  
 Jaime Puig Ballester  
 Juan Vicens Alberti  
 Fornalutx 24 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Gabriel Ballester.—El Secretario, Guillermo Mayol.

Núm. 635

**AYUNTAMIENTO DE SINEU**

En el sorteo celebrado el día veinte y cinco del actual, de los Sres. contribuyentes que en concepto de vocales asociados deben formar parte de la Junta Municipal de este pueblo durante el corriente año resultaron elegidos los que siguen.

1.ª Sección

D. José Fuster Forteza  
 Juan Caimari Pascual  
 Bartolomé Ferragut Ferrer

2.ª Sección

D. Gabriel Bauzá Jaume  
 José Ferriol Malondra  
 Juan Muntaner Munar

3.ª Sección

D. Antonio Frau Munar de Fonda  
 Andrés Rosselló Amengual  
 Bartolomé Real Pons

4.ª Sección

D. Juan Verd Fontirroig  
 Pedro Gelabert Martorell  
 Mateo Gomila Fortirroig

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en el artículo 68 de la ley Municipal.

Sineu 28 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Andrés Real.—El Secretario, Mateo Barceló.

Núm. 636

**AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA**

Lista definitiva de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de este pueblo y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores formada con arreglo á lo prevenido en el art.º 25 de la ley de 8 Febrero de 1877.

*Señores del Ayuntamiento*

D. Juan Serra Juan  
 Juan Torres Riera  
 Vicente Mayans Torres  
 José Mari Torres  
 Juan Tur Juan  
 José Tur Juan  
 Vicente Juan Escandell  
 Pedro Juan Riera  
 Vicente Mayans Riera

*Mayores Contribuyentes*

D. Carlos Tur Mayans  
 José Castelló Serra, Aren  
 Vicente Tur Ferrer, Jeroni  
 Mariano Riera Ferrer, Barbe  
 José Ferrer Mayans, Rita  
 Guillermo Mayans Riera  
 Antonio Tur Juan, Gay  
 Pedro Juan Mayans, Bley  
 José Ferrer Mayans, Lluquinet  
 Juan Ferrer Juan, des Camp  
 Bartolomé Escandell Guasch, Morante  
 Vicente Guasch Mayans  
 Vicente Juan Ferrer, Batlet  
 Bartolomé Mayans Mari, Cavallé  
 Mariano Mayans Castello, de José  
 Francisco Mayans Tur, Sellarás  
 José Castelló Juan, Cane Sabi  
 Jaime Ferrer Mayans, Morneta  
 José Suñer Riera, Jordi  
 Vicente Juan Juan, Pep Miquel  
 Juan Tur Mayans, Carlos  
 José Costa Ferrer, de Juan Costa  
 Miguel Juan Ferrer, de Jaime  
 José Riera Mari, de Antonio  
 Juan Torres Mayans, Puig Faro  
 José Mayans Juan, Casanova  
 Juan Mayans Costa, Butiga  
 Bartolomé Mayan Juan, Cudulá  
 José Cardona Castello, Simonet  
 Juan Costa Riera, de Jaime Costa  
 Carlos Tur Ferrer  
 Vicente Mayans Mari, Chumeu  
 José Mari Mayans, Clutada  
 Juan Mari Mayans, Escaló  
 Bartolomé Mayans Tur, Es Pujols  
 Juan Costa Mayans, de J. Costa  
 Formentera 20 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Juan Serra.—El Secretario, Vicente Tur.

Núm. 637

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.  
 Certifico: Que la Sala de Justicia de esta Audiencia territorial ha dictado el auto y

providencia que respectivamente son de tenor siguiente:

Número 32.—Palma diez y seis de Diciembre de mil novecientos dos.—Resultando que el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. Antonio Rosselló y Gomez, D. Juan Artigues y Mateu y don Bernardo Salom y Oliver, individuos del consejo de familia del menor D. Francisco de Asis Mestre, sobre convocatoria del mismo consejo, en el que se personó el procurador D. Sebastian Joaquín Ballester en nombre de D. Pedro Baile y Rullán y don Guillermo Llabrés y Mateu, en virtud de poder otorgado por los mismos en concepto de presidente y vocal respectivamente de dicho consejo de familia; fué remitido en virtud de apelación interpuesta por dichos D. Pedro Baile y D. Guillermo Llabrés del auto que pronunció el Juzgado de primera instancia de esta ciudad en tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete, por el que se declara no haber lugar á reponer la providencia de veinte de Agosto anterior que interesaba el vocal D. Guillermo Llabrés y Mateu en su escrito del veintitres, imponiéndose las costas del recurso al referido Llabrés, y se señala de nuevo para que se reúna el consejo de familia de D. Francisco de Asis Mestre y Artigues á los efectos acordados en la citada providencia, el día once del propio mes á las doce de su mañana en la sala de audiencia del Juzgado, previa citación de los vocales que componen dicho consejo.—Resultando que personados D. Guillermo Llabrés y D. Pedro Baile, en los conceptos que usaban, representados por el procurador D. Sebastian J. Ballester, y D. Antonio Rosselló, D. Bernardo Salom y D. Juan Artigues, representados por el procurador D. Manuel Peña, y sustanciada apelación hasta señalarse día para la vista, los procuradores de D. Antonio Rosselló y socios y de D. Pedro Baile y Rullán y otro, dijeron acordes en escrito de tres de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho que próximo D. Francisco de Asis Mestre á la mayor edad y deseosas las partes exponentes de transigir este pleito habian acordado la suspensión del mismo, interin llegaban á una avenencia; y pidieron que se acordase la suspensión de la vista hasta que cualquiera de las partes solicitara nuevo señalamiento.—Resultando que á ello se acudió en providencia de cuatro de Agosto del citado año.—Resultando que el procurador de D. Antonio Rosselló y otros pidió en escrito de ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve que por haber cesado las causas que motivaron la suspensión, se acordara nuevo señalamiento para la vista.—Resultando que en providencia de nueve del propio mes se alzó la suspensión y se mandó que se tuviera presente para hacer nuevo señalamiento.—Resultando que en trece de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve el procurador D. Sebastian J. Ballester presentó primera copia de un poder otorgado á favor del mismo en veintiseis de Abril entonces último por D. Francisco de Asis Mestre y Artigues, mayor de edad; y expuso en escrito de la indicada fecha trece de Mayo; que habia cesado la representación de D. Pedro Baile y D. Guillermo Llabrés que llevaba en estos autos por haber entrado D. Francisco de Asis Mestre en la mayor edad, y que se presentaba en nombre de éste; y pidió que habiendo por hechas las precedentes manifestaciones, se le tuviera por parte en el nuevo nombre que ostentaba, mandandose que se entendiera con el mismo procurador el procedimiento sucesivo.—Resultando que la Sala en providencia del mismo día trece de Mayo mandó que se tuviera por parte; y en otra de siete de Agosto siguiente se señaló nuevo día para la vista.—Resultando que á instancia de los procuradores de ambas partes, en providencia de doce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, se suspendió la vista hasta nuevo señalamiento, sin que desde entonces se haya instado el curso de los autos.—Considerando que á tenor del artículo cuatrocientos once de la ley de Enjuiciamiento civil se tendrá por abandonada la segunda instancia y caducará de derecho en toda clase de juicios, si no se insta su curso dentro de dos años.—Considerando que con arreglo al artículo cuatrocientos quince, en el espresado caso se tendrá por firme la resolución apelada,

siendo de cuenta del apelante las costas de la instancia caducada.—Se tiene por abandonada la instancia y se declara firme la resolución apelada, imponiéndose a los apelantes D. Pedro Balle y Rullan y D. Guillermo Llabrés y Mestre las costas de la instancia caducada. Y devuelvanse los autos al Juez inferior con la certificación a que se refiere el párrafo primero del artículo cuatrocientos quince de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo acordaron y firman los Señores anotados al margen en Sala de justicia de esta Audiencia, de que certifico. —Vicente Fernandez.—Manuel Mendo.—Fermín Verdú.—Pedro Villar.—Juan Alcover, Secretario.

Palma diez y ocho Febrero de mil novecientos tres.—Por presentada el escrito que antecede con la certificación que se acompaña, únase a los autos; y proveyendo al escrito formulado por el procurador D. Sebastian J. Ballester en nombre de D. Francisco de Asís Mestre en dos de Enero último, notifíquese a D. Pedro Balle y Rullan y a los herederos de D. Guillermo Llabrés y Mateu el auto dictado por la Sala en diez y seis de Diciembre de mil novecientos dos; y siendo desconocidos los herederos de que se trata, para la notificación a los mismos publíquese el espresado auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo mandó la Sala de Justicia de esta Audiencia y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.—Rubricado.—Alcover Secretario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo mandado libro y firmo la presente certificación en Palma a veinticuatro de Febrero de mil novecientos tres.—Juan Alcover.

Núm. 638

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Palma de Mallorca.

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario, por el Procurador D. Bernardo Gomila a nombre de D. Jaime Balle y Mayol en concepto propio y como representante legítimo de su esposa D.ª Cecilia Nadal y Mulet contra los consortes D. Guillermo Munar y Mulet y D.ª Antonia Puigserver y Garcias, sobre pago de cantidad, intereses y costas, tengo acordado sacar a pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas, embargadas en estos autos pertenecientes a D.ª Antonia Puigserver.

Una pieza de tierra situada en el término de la villa de Algaida, de extensión de dos cuarterones ocho destres, ó sea treinta y seis áreas noventa y cuatro centiáreas, denominada Son Coll, lindante por Norte con tierra de Miguel Amengual, por Este con la de Bartolomé Vanrell, por Sur con la de Juan Garcias y por Oeste con camino: justipreciada en la cantidad de mil cien pesetas.

Y otra pieza de tierra, sita en el mismo término de Algaida, de extensión de una cuarterada equivalente a setenta y una áreas tres centiáreas que se titula La Serra ó Pou Vermey, lindante por Sur con otras tierras de Maria Puigserver y Garcias, por Norte con paraje y tierra de Antonio Garcias y por Este con la de Gabriel Torrens; justipreciada en seiscientos pesetas.

Para cuyo remate, queda señalado el día veinte y ocho de Marzo próximo venidero y hora de las once ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones.

1.ª Los títulos de propiedad consistentes en certificado del Registro correspondiente, estarán de manifiesto en la Escribanía para que los puedan examinar quienes deseen tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con los existentes en autos, sin derecho a exigir otros; y que despues del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos de propiedad de las fincas subastadas.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán, los que deseen ser licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de los inmuebles, sin cuyo requisito no serán admitidos. La consignación del mejor postor quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, en términos que si dicho postor no compareciese a la

otorgación de la escritura de venta el día señalado, ó dejare de consignar el precio de la finca rematada en el modo y forma que disponga el Juzgado, perderá la primera consignación. Esta, se devolverá a los licitadores que no obtuvieren postura y remate.

3.ª No se admitirá postura que no cubra los dos terceras partes del avaluo.

4.ª Los censos a que se halle afecta la finca ó fincas vendidas, serán baja del precio de remate capitalizados al seis por ciento, si se satisfacen a particulares ó corporaciones, y al tipo legal del nueve ó diez por ciento segun los casos, si se prestan al Estado.

5.ª Los gastos de subasta, remate, escrituras, su copia y demás inherentes a la venta serán de cuenta del comprador.

Palma veinte y siete de Febrero de mil novecientos tres.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 639

CEDULA DE CITACION

Por ante el Juzgado de primera instancia de esta capital y Escribanía del infrascripto, se siguen unos autos declarativos de mayor cuantía a nombre de D. Rafael Daviu y Jaume, Presbítero y Custos del Oratorio de Nuestra Señora de la Bonanova, contra D. Rafael Togores y Palou, sobre deslinde y amojonamiento de dos propiedades que en la demanda se describen y otros extremos y en dichos autos a instancia del demandado, se acordó en providencia de catorce de Enero último, que se notificare a Bartolomé Abram y Palmer la indicada demanda, a los efectos de evicción y que al efecto se emplazase al mismo Abram con entrega de las copias simples al efecto presentadas, para que dentro de nueve días improrrogables compareciese en los autos personándose en forma; cuyo emplazamiento no ha podido practicarse personalmente por haberse ausentado de su domicilio que lo tenía en el término de esta ciudad, en Porto-Pí, casa llamada Casas Rafaltes, y por ignorarse el paradero del propio Abram, mediante otra providencia de cuatro de los corrientes, recaída a solicitud de la parte actora, queda mandado que se practique por medio de edictos en la forma que la Ley determina.

Por tanto y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al repetido Bartolomé Abram y Palmer, expido la presente cédula, previniéndole que si no comparece dentro el espresado término de nueve días le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma diez Febrero de mil novecientos tres.—Antonio Tomás.

Núm. 640

D. Antonio Llopart y Terrers, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente juicio verbal promovido ante este Juzgado por D. Rafael Ramis y Pons, contra los herederos ó sucesores legales de D. Luis Castelló y Quetglas, de ignorado domicilio, sobre pago de cantidad, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Palma dia diez y siete de Febrero de mil novecientos tres, el Sr. D. Antonio Llopart y Terrers, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja, habiendo visto este expediente juicio verbal seguido por D. Rafael Ramis y Pons, mayor de edad y de este vecindario, demandante, contra los herederos ó sucesores legales de D. Luis Castelló y Quetglas, de ignorado domicilio, demandados, constituidos en rebeldía, sobre pago de cantidad, y....—Fallo: que debo condenar como condeno a los herederos ó sucesores legales de D. Luis Castelló y Quetglas a que paguen a D. Rafael Ramis y Pons, la cantidad de noventa y siete pesetas cincuenta y nueve céntimos que les reclama, imponiéndoles además las costas de este juicio; y notifíquese esta sentencia en la forma legal correspondiente. Asi definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo en la fecha antes expresada. —Antonio Llopart. —Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en el día de su fecha celebrando audiencia pública y certifico.—Pedro de A. Borrás, Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos ó sucesores legales de don Luis Castelló y Quetglas, se expide el presente en Palma a veinticinco de Febrero de mil novecientos tres.—Antonio Llopart.—Ante mí, Pedro de A. Borrás, Secretario.

Núm. 641

SUBASTA

Por el tutor de la menor Coloma Simonet y Mas, con autorización del Consejo de familia de la misma, se vende a pública subasta la parte indivisa correspondiente a dicha menor de una casa con corral sita en la villa de Alaró, calle de Can Barbut n.º 9, procedente de la herencia de D. Jaime Simonet y Roselló. La subasta se celebrará dia 18 de este mes a las 12, en el despacho del Notario de esta ciudad D. Miguel Ignacio Font, donde obran los títulos y las condiciones de la venta.

Palma 3 de Marzo de 1903.—Antonio Mas.

Núm. 642

Don Francisco Serra Dalmedo, Alférez de fragata Graduado de la escala de reserva del cuerpo general de la Armada Ayudante de Marina de este distrito y Juez instructor de la causa que se instruye con motivo de la aprehensión de 10 bultos de tabaco de pata en Ferradura del Este el 31 de Enero último.

Hago saber: Que en dicha causa he acordado recibir declaración a los propietarios de dicho tabaco asi como a los que lo depositaron en el sitio expresado, cuyos nombres y señas se ignoran. Y para que tenga efecto esta requisitoria cito, llamo y emplazo a los expresados para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado sito en la calle Mayor número 31 a prestar declaración, declarandose rebeldes si dejan de presentarse; y por tanto encargo a las autoridades que tan pronto como tengan noticias de su paradero los remitan con custodia y a mi disposición ante este Juzgado.

Alcudia 28 de Febrero de 1903.—Por mandato del Sr. Juez, Juan Serra.—Francisco Serra.

Núm. 643

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHÓN

Mes de Febrero de 1903

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Dia 12.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, Harina flor.—Cantidad, 2 quintales métricos.—Precio de unidad del artículo, 45'50 pesetas.—Importe, 91 id.

Dia 12.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, id.—Clase del artículo, Sal.—Cantidad, 2 quintales métricos.—Precio de la unidad del artículo, 6 pesetas.—Importe, 12 id.

Dia 12.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, id.—Clase del artículo, Cebada.—Cantidad, 32 quintales métricos.—Precio de la unidad del artículo, 24'50 pesetas.—Importe, 784 id.

Dia 12.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, id.—Clase del artículo, Leña.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio de la unidad del artículo, 1'90 pesetas.—Importe, 190 id.

Dia 12.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, id.—Clase del artículo, Paja.—Cantidad, 42 quintales métricos.—Precio de la unidad del artículo, 6 pesetas.—Importe, 252 id.

Total, 1329 id.  
Mahón 12 de Febrero de 1903.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, Miguel Carreras.

Núm. 644

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHÓN

Mes de Febrero de 1903

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dia 12.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase,

Aceite.—Cantidad, 25 litros.—Precio del artículo, 1'15 pesetas.—Importe, 28'75 id.

Dia 12.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase, Petróleo.—Cantidad, 700 litros.—Precio del artículo, 0'15 pesetas.—Importe, 595'00 id.

Dia 12.—Nombre del vendedor, D. Cristóbal Gomila.—Vecindad, id.—Clase, Carbon.—Cantidad, 120 quintales métricos.—Precio del artículo 11'25 pesetas.—Importe, 1350'00 id.

Dia 12.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, id.—Clase, Leña (cap de aram).—Cantidad, 20 quintales métricos.—Precio del artículo, 3'00 pesetas.—Importe, 60'00 id.

Dia 12.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, id.—Clase, Jabon.—Cantidad, 250 kilogramos.—Precio del artículo, 0'80 pesetas.—Importe, 200 id.

Dia 12.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, id.—Clase, Ceniza.—Cantidad, 500 kilogramos.—Precio del artículo, 0'05.—Importe, 25'00 id.

Total 2258'75.

Mahón 12 de Febrero de 1903.—El Administrador, José R. Fábregues.—Visto Bueno.—El Comisario de guerra Interventor, Miguel Carreras.

Núm. 645

CAJA DE AHORROS Y MONTE PÍO DE MANACOR

Estado demostrativo de las operaciones realizadas durante los doce meses del año 1902.

Préstamos	Pesetas
Sobre alhajas 910, importantes.	38.286'11
Id. valores 155, id.	172.247'49
Id. muebles y ropas 193, id.	5.075'35
Id. granos y frutos 155, id.	49.558'00
Id. hipotecarios 73, id.	87.650'00
	352.816'95

Monte-Pío

Los préstamos y prórrogas verificados durante los ejercicios de 1895 a 1902 en garantía de alhajas y valores, granos, ropas, muebles é hipotecarios ascienden al número de 15.753 que arrojan la suma de 3.247.788'69

Sección de alhajas y valores	Pesetas
Préstamos existentes 875, que importan.	119.188'87
Sección de granos, ropas, muebles é hipotecarios	
Préstamos existentes 695, que importan.	871.559'79
Total, 1570 préstamos que importan.	430.748'66

Caja de Ahorros

Cantidades impuestas durante los doce meses.	724.931'44
Id. devueltas durante los id.	551.597'90
Saldo.	173.333'54

Cantidades impuestas desde su instalación	Pesetas
Ejercicio de 1895.	11.190'43
Idem en el de 1896.	104.833'67
Idem en el de 1897.	130.557'16
Idem en el de 1898.	182.303'46
Idem en el de 1899.	314.243'74
Idem en el de 1900.	384.383'64
Idem en el de 1901.	551.937'73
Idem en el de 1902.	724.931'44
Total.	2.404.381'27

Situación en 31 Diciembre de 1902

Acreditados los imponentes en este día por razón de su capital é intereses acumulados al mismo la suma de	794.084'41
---	------------

Manacor 15 Febrero de 1903.—El Director, Pedro José Gaya.—El Contador, Francisco Forteza.—V.º B.º—El Presidente, Rafael Ignacio Rubí.

ESCUELA-TIPOGRAFICA PROVINCIAL